

- Grupo 13. Hoja central de practicable. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4213.
- Grupo 14. Hojas generales de practicable. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4214.
- Grupo 15. Hojas centrales principales de practicable. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4215.
- Grupo 17. Zócalos bajos. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4217.
- Grupo 18. Zócalo hoja. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4218.
- Grupo 19. Cremonas de pletina. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4219.
- Grupo 20. Soporte carpintería muro cortina. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4220.
- Grupo 21. Pasamanos de barandilla. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4221.
- Grupo 22. Soportes de barras de barandilla. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4222.
- Grupo 23. Barras de barandilla. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4223.
- Grupo 24. Mainel de muro cortina. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4224.
- Grupo 25. Tapajuntas de barandilla. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4225.
- Grupo 26. Tapajuntas de muro cortina. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4226.
- Grupo 27. Escuadras simples. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4227.
- Grupo 29. Guía de persiana embutida. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4229.
- Grupo 30. Guías de persiana superpuesta. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4230.
- Grupo 31. Marcos inferiores con cámara de corredera. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4231.
- Grupo 32. Alargadera vierteaguas. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4232.
- Grupo 33. Esquineros. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4233.
- Grupo 34. Vierteaguas simple. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4234.
- Grupo 35. Vierteaguas-condensación postizo. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4235.
- Grupo 36. Mainel de carpintería. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4236.
- Grupo 37. Escuadra tubular. Material L-3441. UNE 38337. Número de homologación CPA-4237.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Director general de Industria, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Industrias Básicas, Enrique Poblet Barceló.

28232 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Asociación Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima-Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima-Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima-Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima-Central Trillo I» y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipos, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de octubre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Asociación Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima-Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima-Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima-Central Trillo I».	Modificación de los tres cuerpos de la turbina de baja presión del Grupo I de la Central Nuclear de Trillo.
2. «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).	'a) Cabinas de 45 kV para la Central Hidráulica de Rioscuro. 'b) Modernización de la bomba de agua de alimentación de la Central Térmica Compostilla II, Grupo 3.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

28233 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Aguas de Fuensanta, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de

diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipos, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aguas de Fuensanta, Sociedad Anónima».	Nava (Asturias).	Envasado de agua mineral.
2. «Anukka Foods, Sociedad Anónima».	Ceuti (Murcia).	Conservas vegetales.
3. «Cítricos de Murcia, Sociedad Anónima».	Murcia.	Fabricación de zumos cítricos y concentrados de frutas.
4. «Cooperativa Técnica Agropecuaria, Sociedad Cooperativa Limitada».	Bellpuig (Lérida).	Fabricación de productos para alimentación animal.
5. «Danone, Sociedad Anónima».	Madrid.	Láctea (yogur y postres).
6. «Deshidratación de Productos Vegetales, Sociedad Anónima» (DEPROVESA).	Carcaixent (Valencia).	Deshidratados vegetales y zumos de frutas.
7. «Embotelladora de Echavari Viña, Sociedad Anónima» (ECHAVISIA).	Echavari Viña (Alava).	Embotellado de bebidas refrescantes.
8. «Hernández Contreras, Sociedad Anónima».	Molina de Segura (Murcia).	Conservas y zumos vegetales.
9. «Industrial Alimentaria Galaxia, Sociedad Anónima».	Getafe (Madrid).	Frutos secos y patatas fritas.
10. «Panrico, Sociedad Anónima».	Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona).	Fabricación de pan de molde, bollos y pastelería.
11. «Pascual Aranda, Sociedad Anónima».	Aranda de Duero (Burgos).	Fabricación de piensos compuestos.
12. «Productos Granero e Hijos, Sociedad Limitada».	Bañeres (Alicante).	Fabricación de patatas fritas.
13. «Regalín, Sociedad Anónima».	Elche (Alicante).	Fábrica de productos de confitería de azúcar y regaliz.
14. «Riespri Producciones, Sociedad Anónima».	Zamora.	Láctea (elaboración de quesos).
15. «Sociedad Cooperativa Andaluza Sor Angela de la Cruz Limitada».	Estepa (Sevilla).	Aceitunas de mesa.
16. «Vega Rica, Sociedad Anónima».	Santa Fe (Granada).	Congelación de vegetales.
17. «Zeta Espacial, Sociedad Anónima».	Sant Boi de Llobregat (Barcelona).	Fabricación de caramelos y chicles.

28234 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente: